

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00366
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN TULIA ANGUCHO ULE Y OTROS
DEMANDADOS: GERMÁN PEÑALOSA RIOS Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **CARMEN TULIA ANGUCHO ULE, GUSTAVO ANDRES CAUSAYA ANGUCHO, JUAN MANUEL ANGUCHO ULE, LUCILA ANGUCHO ULE, EUDIVIO CAUSAYA IQUINAS, ELISABETH ANGUCHO ULE, NINIBETH CAUSAYA ANGUCHO, ALCIDES CAUSAYA ANGUCHO** contra **GERMÁN PEÑALOSA RIOS, VIAJES CONFORT S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con lo normado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., se **OTORGA** a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, por ende, los amparados gozan de los beneficios establecidos en el art. 154 Idem.

Se **NOMBRA** como su apoderado al abogado HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES y se le reconoce personería para actuar en su nombre.

Por lo anterior, no estando obligada la parte demandante a prestar caución, con fundamento en el art. 590 numeral 1 literal b) del C.G.P., se **DECRETA:**

La inscripción de esta demanda sobre el vehículo de placas **TBZ-875** denunciado como propiedad del demandado GERMÁN PEÑALOSA RIOS (hecho 13 de la demanda). **OFICIESE.**

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d705ba7ae0349dad135ed114ae5f2845ea14c129e4a54469f136c5c4a7eca4c0**

Documento generado en 03/10/2022 07:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>